

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2021, A despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gilberto Arias Arias contra Mónica Andrea Torres Carvajal radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00755-00.

En providencia del 20 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

La demanda fue inadmitida entre otras ya que el poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dando la opción de que no de poder subsanar lo anterior se aportara un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Revisado el poder allegado, el mismo no fue conferido bajo las dos modalidades que en la actualidad se encuentra habilitadas, es decir mediante mensaje de datos conforme al decreto 806 de 2020 que dio más fuerza a la implementación de la virtualidad y permitió simplificar algunos procesos haciendo uso de las TIC como lo es el validar la presentación personal de los poderes con el envío de estos desde el correo electrónico del poderdante o con la presentación personal con forme al artículo 74 del CGP a lo que tampoco se dio cumplimiento.

Visto lo anterior y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gilberto Arias Arias contra Mónica Andrea Torres Carvajal radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00755-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b44e237e02193fb9a27cb96c32f30ee985de34d95dc59d1af452dee9464d8c9**

Documento generado en 22/11/2021 02:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 0206 del 22/11/2021 N.B.R.